

responda , procediéndose despues á lo demas que queda pre-
venido.

23. En la redencion de cargas de aniversario , misa , fes-
tividad , limosna y otra de su naturaleza en que no haya mas
representante de la fundacion que el poseedor de la finca que
la cumpla ó haga cumplir , se citará en las sujetas á la juris-
dicion eclesiástica al cabeza de la Iglesia , cabildo ó comuni-
dad eclesiástica donde se verifique este cumplimiento , ó tenga
aplicacion la carga , y al Procurador general y Sindico Perso-
nero en las que lo esten á la jurisdiccion Real ; pero como en
muchos pueblos hay mas de un Párroco , y puede ser libre el
cumplimiento ó aplicacion en una ú otra Parroquia , se enten-
derá la citacion con el que entre ellos haga de mas antiguo en
sus cabildos ó funciones comunes.

24. Si en las redenciones de cargas de capitales inciertos
por su naturaleza ó constitucion no se conviniesen las partes
en arreglarlos por sí , y se solicitaren judicialmente , se pro-
cederá de plano y sin figura de juicio breve y sumariamente
á formarle por la ley , estatuto ó práctica constante de cada
pueblo , partido ó provincia en los términos referidos , y ba-
xo del concepto de que si fuere preciso para su execucion ta-
sar las fincas por peritos que nombren las partes , se estará á
lo que de conformidad declaren estos , ó el tercero de oficio
en caso de discordia , sin admitir recurso ni reclamacion ul-
terior que impida la pronta redencion por la regulacion respec-
tiva de estos peritos.

25. Por estas redenciones no se devengarán alcabalas,
cientos ni otro derecho , aunque sea práctica , ó esté estipula-
do que al executarlas se pague la mitad ó mas ó menos ; y
tampoco se exigirán por las ventas de fincas vinculadas ó de
manos muertas que se executen con el objeto á estas reden-
ciones , ni el quince por ciento de las nuevas imposiciones que
por ellas se hagan á su favor.

26. Para evitar competencias y dudas de jurisdiccion en
este ramo se declara que los Corregidores ó Alcaldes mayores
de los pueblos señalados por cabeza de partido para las tomas
de razon de semejantes escrituras en los Oficios de hipotecas
conforme á la ley y Real Pragmática de treinta y uno de Ene-
ro de mil setecientos sesenta y ocho , son Comisionados regios
para entender en la execucion de lo sujeto á la jurisdiccion

Real